



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00321 00
Demandante:	Consuelo Astrid Torres Giraldo
Demandado:	Julio Cesar Carvajal Castaño
Auto:	169

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 011 de enero 12 de 2023, se fijó cuota de alimentos provisional en beneficio de la señora Consuelo Astrid Torres Giraldo y, a cargo del demandado Julio César Carvajal Castaño, en cuantía equivalente a un millón de pesos mensuales (\$1.000.000, oo). Suma de dinero a cancelar en los cinco (5) primeros días de cada mes.

Con base en la anterior disposición, ante el incumplimiento del demandado, el pasado nueve (9) de febrero el apoderado judicial de la demandante solicitó embargar en porcentaje equivalente al 50% el salario que devenga el señor Carvajal Castaño como rector de la Institución Educativa de Obando - Valle del Cauca y comunicar lo pertinente a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES

Conviene recordar que, para el cumplimiento forzado de las obligaciones la legislación procesal contempla diversos trámites; es así que, ante el incumplimiento de una obligación alimentaria se cuenta con un medio especial como es la demanda ejecutiva de alimentos.

Dado entonces que la orden dada mediante auto No. 011 calendado enero 12 de 2023, es equivalente a una obligación clara, expresa y que ante el incumplimiento del deudor se reviste de exigibilidad y, tratándose de una obligación alimentaria; para lograr el cumplimiento de la misma la parte actora debe valerse de la demanda ejecutiva de alimentos, observando los requisitos generales y especiales que se prevén para la misma. Maxime, cuando la pretensión ejecutiva no es acumulable con la pretensión declarativa.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte actora referente al embargo hasta del 50% del salario del demandado, por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
037.

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986784cb28c586f8d573c444be2476ed7974b8b8bcb1f422d5c2f1b021e39c5c**

Documento generado en 27/02/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>